



### Sumario

#### II *Comunicaciones*

##### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Comisión Europea**

2017/C 157/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8384 — Carlyle/CITIC/McDonald's/McDonald's China) <sup>(1)</sup> .....	1
2017/C 157/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8410 — Zen-Noh/LDC/Amaggi/JV) <sup>(1)</sup> .....	1
2017/C 157/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8261 — Lanxess/Chemtura) <sup>(1)</sup> .....	2
2017/C 157/04	No oposición a una concentración notificada [Asunto M.8387 — AXA/Caisse des dépôts et consignations/Cible (II)] <sup>(1)</sup> .....	2

#### IV *Información*

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Comisión Europea**

2017/C 157/05	Tipo de cambio del euro .....	3
---------------	-------------------------------	---

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2017/C 157/06	Decisiones relativas a la información arancelaria vinculante .....	4
2017/C 157/07	Procedimientos de liquidación — Decisión de abrir procedimiento de liquidación respecto a «Societatea Carpatica Asig SA» — <i>Publicación efectuada de conformidad con el artículo 280 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio</i> .....	9
2017/C 157/08	Procedimiento de liquidación — Decisión de abrir procedimiento de liquidación respecto a ING pojišťovna, a.s., v likvidaci — <i>Publicación efectuada de conformidad con el artículo 280 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)</i> .....	10

---

## V Anuncios

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Comisión Europea

2017/C 157/09	Convocatoria de manifestaciones de interés para ocupar el puesto de miembro del Comité Científico de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) — Ref.: CEI-SCIE-2017 .....	11
---------------	---	----

### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

#### Comisión Europea

2017/C 157/10	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8494 — Ardian France/Lasalle Investment Management/Europa) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	18
2017/C 157/11	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8503 — Goldman Sachs/Eurazeo/Dominion Web Solutions) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	19
2017/C 157/12	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8360 — Imerys/Kerneos) <sup>(1)</sup> .....	20

---

#### Corrección de errores

2017/C 157/13	Corrección de errores del Estado de ingresos y de gastos de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo para el ejercicio 2016 — Presupuesto rectificativo n.º 1 (DO C 84 de 17.3.2017) .....	21
2017/C 157/14	Corrección de errores del Estado de ingresos y de gastos de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo para el ejercicio 2017 (DO C 84 de 17.3.2017) .....	22

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.8384 — Carlyle/CITIC/McDonald's/McDonald's China)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 157/01)

El 10 de mayo de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8384. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.8410 — Zen-Noh/LDC/Amaggi/JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 157/02)

El 16 de mayo de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8410. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.8261 — Lanxess/Chemtura)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 157/03)

El 31 de marzo de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8261. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada****[Asunto M.8387 — AXA/Caisse des dépôts et consignations/Cible (II)]****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 157/04)

El 5 de mayo de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en francés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad;
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8387. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

18 de mayo de 2017

(2017/C 157/05)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1129	CAD	dólar canadiense	1,5183
JPY	yen japonés	123,05	HKD	dólar de Hong Kong	8,6615
DKK	corona danesa	7,4414	NZD	dólar neozelandés	1,6057
GBP	libra esterlina	0,85363	SGD	dólar de Singapur	1,5491
SEK	corona sueca	9,7655	KRW	won de Corea del Sur	1 260,82
CHF	franco suizo	1,0874	ZAR	rand sudafricano	15,0561
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,6698
NOK	corona noruega	9,4113	HRK	kuna croata	7,4540
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 986,31
CZK	corona checa	26,632	MYR	ringit malayo	4,8273
HUF	forinto húngaro	310,69	PHP	peso filipino	55,648
PLN	esloti polaco	4,2232	RUB	rublo ruso	64,5335
RON	leu rumano	4,5683	THB	bat tailandés	38,389
TRY	lira turca	4,0461	BRL	real brasileño	3,4888
AUD	dólar australiano	1,4957	MXN	peso mexicano	21,2750
			INR	rupia india	72,3908

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### DECISIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN ARANCELARIA VINCULANTE

(2017/C 157/06)

Lista de las autoridades aduaneras designadas por los Estados miembros para recibir solicitudes o tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante, adoptada de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión <sup>(1)</sup>.

Estado miembro	Autoridad aduanera
ALEMANIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Hauptzollamt Hannover Waterloostraße 5 30169 Hannover</p>
AUSTRIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Zentralstelle für Verbindliche Zolltarifauskünfte (ZVZ) Vordere Zollamtsstraße 5 1030 Wien</p>
BÉLGICA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Centrale administratie der douane en accijnzen Dienst Operationele Expertise en Ondersteuning (OEO) Expertise Wet- en regelgeving – Tarief Koning Albert II-laan 33 – Bus 37 – A8 1030 Brussel</p> <p>Administration centrale des douanes et accises Service Expertise opérationnelle et support (EOS) Expertise Législation et Réglementation-Tarif North Galaxy — Tour A — 8<sup>ième</sup> étage Boulevard du roi Albert II, 33 1030 Bruxelles</p>
BULGARIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Агенция «Митници» Централно Митническо Управление ул. «Г. С. Раковски» No. 47 София/Sofia 1202</p>

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 29.12.2015, p. 558.

Estado miembro	Autoridad aduanera
CHIPRE	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Τμήμα Τελωνείων Υπουργείο Οικονομικών Γωνία Μ. Καραολή και Γρ. Αυξεντίου 1096 Λευκωσία/Nicosia Ταχ. Διεύθυνση: Αρχιτελωνείο 1440 Λευκωσία/Nicosia</p>
CROACIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Ministarstvo financija Carinska uprava Središnji ured Alexandera von Humboldta 4a HR-10 000 Zagreb</p>
DINAMARCA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>SKAT Århus (Told – Tariferingscentret) Lyseng Allé 1 8270 Højbjerg (solicitantes con sede social en Jutlandia Septentrional, Jutlandia Central y Dinamarca Meridional)</p> <p>SKAT København Told – Tariferingscentret Sluseholmen 8 B 2450 København SV (otros solicitantes)</p>
ESLOVAQUIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Colný úrad Bratislava Oddelenie colných tarif Miletičova 42 824 59 Bratislava</p>
ESLOVENIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Ministrstvo za finance Finančna uprava Republike Slovenije Generalni finančni urad p.p. 631 Šmartinska cesta 55 1001 Ljubljana</p>

Estado miembro	Autoridad aduanera
ESPAÑA	<p><b>Autoridad aduanera designada para tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales Avda. Llano Castellano, 17 28071 MADRID ESPAÑA</p> <p><b>Autoridades aduaneras habilitadas para recibir solicitudes de información arancelaria vinculante</b></p> <p>Todos los departamentos de la Administración</p>
ESTONIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Maksu- ja Tolliamet Lõdtsa 8a 15176 Tallinn</p>
FINLANDIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Tulli — Tullausyksikkö Opastinsilta 12 PL 512 FI-00101 Helsinki</p> <p>Tullen — Förtullningsenheten Semaforbron 12 PB 512 FI-00101 Helsingfors</p> <p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Todas las administraciones aduaneras</p>
FRANCIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Direction générale des douanes et droits indirects, bureau E1, 11 rue des deux communes 93558 Montreuil cedex</p>
GRECIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Ανεξάρτητη Αρχή Δημοσίων Εσόδων Γενική Διεύθυνση Τελωνείων &amp; Ειδικών Φόρων Κατανάλωσης Διεύθυνση Δασμολογικών Θεμάτων, Ειδικών Καθεστώτων &amp; Απαλλαγών Τμήμα Α' (Δασμολογικό &amp; Δασμολογητέας Αξίας) Ταχ.Δ/νση: Λεωφόρος Κηφισίας 124 &amp; Ιατρίδου 2 Τ.Κ. 11526 Αθήνα/Athens</p>
HUNGRÍA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Nemzeti Adó- és Vámhivatal Szakértői Intézete Budapest Hősök fasora 20-24. 1163</p>

Estado miembro	Autoridad aduanera
IRLANDA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Office of the Revenue Commissioners Classification Unit Government Offices Nenagh Co. Tipperary</p>
ITALIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Agenzia delle Dogane e dei Monopoli-Direzione centrale legislazione e procedure doganali Ufficio tariffa doganale, dazi e regimi dei prodotti agricoli Via Mario Carucci 71 00143 Roma RM</p>
LETONIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Valsts ieņēmumu dienests Muitas pārvalde Talejas iela 1 Rīga, LV-1978</p>
LITUANIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Muitinės departamentas prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos Tarifų skyrius A. Jakšto g. 1 LT-01105 Vilnius</p>
LUXEMBURGO	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Direction des douanes et accises B.P. 1605 1016 Luxembourg</p>
MALTA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Binding Tariff Information Unit Customs Department Customs House Lascaris Wharf Valletta</p>
PAÍSES BAJOS	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Belastingdienst Douane Regio Rotterdam Rijnmond Team Bindende Tariefinlichtingen Postbus 3070 6401 DN Heerlen</p>
POLONIA	<p><b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b></p> <p>Dyrektor Izby Administracji Skarbowej w Warszawie ul. Felińskiego 2B 01-513 Warszawa</p>

Estado miembro	Autoridad aduanera
PORTUGAL	<b>Autoridad aduanera designada para tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b>
	AT-Autoridade Tributária e Aduaneira Rua Prata, nº 10 1149-027 Lisboa
	<b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes relativas a la información arancelaria vinculante</b>
	Todas las administraciones aduaneras
REINO UNIDO	<b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b>
	HM Revenue and Customs Tariff Products & Processes Tariff Classification Service 10th Floor, Alexander House 21 Victoria Avenue Southend-on-Sea Essex SS99 1AA
REPÚBLICA CHECA	<b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b>
	Celní úřad pro Olomoucký kraj Oddělení 04 – Závazných informací Blanická 19 772 71 Olomouc
RUMANÍA	<b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b>
	ANAF — Direcția Generală a Vămilor Strada Alexandru Ivasiuc, nr. 34-40, sector 6 București
SUECIA	<b>Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes y tomar decisiones relativas a la información arancelaria vinculante</b>
	Tullverket Box 12854 SE-112 98 Stockholm

**Procedimientos de liquidación****Decisión de abrir procedimiento de liquidación respecto a «Societatea Carpatica Asig SA»**

*Publicación efectuada de conformidad con el artículo 280 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio*

(2017/C 157/07)

Compañía de seguros	Societatea Carpatica Asig SA, con sede en str. Nicolaus Olahus nr. 5, Turnul A, et. 3-6, Centrul de Afaceri Sibiu, Sibiu (Rumanía), inscrita en el Oficiul Registrului Comerțului (Registro Mercantil) con el número J32/1053/29.11.1996, NIF 8990884
Fecha, entrada en vigor y naturaleza de la decisión	La sentencia n.º 132/16.02.2017, publicada en el Buletinul Procedurilor de Insolvență (Boletín de procedimientos concursales) n.º 4791/09.03.2017, ordena la apertura de un procedimiento concursal respecto a Carpatica Asig SA.
Autoridades competentes	Autoritatea de Supraveghere Financiară (A.S.F.) (Autoridad de Supervisión Financiera), con sede en Splaiul Independenței nr. 15, sector 5, Bucarest (Rumanía)
Autoridad de supervisión	Autoritatea de Supraveghere Financiară (A.S.F.) (Autoridad de Supervisión Financiera), con sede en Splaiul Independenței nr. 15, sector 5, Bucarest (Rumanía)
Liquidador designado	Administrador concursal provisional: Casa de Insolvență Transilvania, filial de Cluj, con sede en Calea Dorobanților, nr. 48, parter, Silver Business Center, Cluj-Napoca, Cluj County
Normativa aplicable	Rumanía Decreto de urgencia n.º 93/2012 relativo a la creación, organización y funcionamiento de la Autoridad de Supervisión Financiera (O.U.G. nr. 93/2012 privind înființarea, organizarea și funcționarea Autorității de Supraveghere Financiară), aprobado con modificaciones y adiciones mediante la Ley n.º 113/2013, modificada y completada ulteriormente; Ley n.º 503/2004 relativa al saneamiento financiero, la quiebra, la disolución y la liquidación voluntaria en el sector de los seguros (Legea nr. 503/2004 privind redresarea financiară, falimentul, dizolvarea și lichidarea voluntară în activitatea de asigurări), republicada; Ley n.º 237/2015 sobre la autorización y supervisión de seguros (Legea nr. 237/2015 privind autorizarea și supravegherea asigurărilor), modificada. Ley n.º 85/2014 sobre la insolvencia y su prevención (Legea nr. 85/2014 privind procedurile de prevenire a insolvenței și de insolvență).

**Procedimiento de liquidación****Decisión de abrir procedimiento de liquidación respecto a ING pojišťovna, a.s., v likvidaci**

*Publicación efectuada de conformidad con el artículo 280 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)*

(2017/C 157/08)

Compañía de seguros	ING pojišťovna, a.s., v likvidaci, N.º de identificación 257 03 838, dirección: Nádražní 344/25, 150 00 Praha 5 – Smíchov, Chequia.
Fecha, entrada en vigor y naturaleza de la decisión	Resolución del Česká národní banka de 12 de abril de 2017, con número de referencia 2017/053163/CNB/570, que entraron en vigor el 29 de abril de 2017, con respecto al acuerdo del Consejo de Administración de 19 de mayo de 2015 de abrir el procedimiento de liquidación.
Autoridades competentes	Česká národní banka, N.º de identificación 481 36 450, dirección: Na Příkopě 28, 115 03 Praha 1 – Staré Město.
Autoridad de supervisión	Česká národní banka, N.º de identificación 481 36 450, dirección: Na Příkopě 28, 115 03 Praha 1 – Staré Město,
Administrador designado	Ing. Lukáš Vlašany, dirección: Vančurova 2904, 390 01 Tábor, correo electrónico: pojistovna@vlasany.cz
Legislación aplicable	Chequia, artículo 123 de la Ley 277/2009 de Seguros.

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Convocatoria de manifestaciones de interés para ocupar el puesto de miembro del Comité Científico de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)****Ref.: CEI-SCIE-2017**

(2017/C 157/09)

A través de la presente convocatoria, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) invita a la presentación de manifestaciones de interés para ocupar 11 puestos de miembro de su Comité Científico. El mandato de los nuevos miembros comenzará el 4 de junio de 2018 y concluirá el 3 de junio de 2023. La FRA es el órgano de la Unión Europea con expertos especializados que se encarga de facilitar a las instituciones de la UE y a los Estados miembros (cuando actúan en el ámbito de aplicación del Derecho de la UE) un asesoramiento basado en datos contrastados en materia de derechos fundamentales.

Aunque forma parte de la Administración general de la UE, la Agencia es una institución completamente independiente cuya sede se encuentra en Viena. Su actual Comité Científico es un grupo de expertos en materia de derechos humanos internacionalmente reconocidos que goza de un gran prestigio. Sus miembros, en su mayoría profesores universitarios, proceden de diversas disciplinas y han ocupado cargos de alto nivel, entre los que cabe citar la Vicepresidencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la presidencia de instituciones nacionales de derechos humanos, relatorías especiales de las Naciones Unidas, puestos de miembros de comités internacionales de seguimiento y similares. El Comité Científico es un centro de destacados expertos en materia de derechos humanos que supervisa la labor de la institución de derechos humanos de la UE.

El puesto de miembro del Comité Científico de la FRA goza de un gran prestigio, aunque precisa asimismo de un compromiso pleno y de una considerable dedicación de tiempo. Al Comité Científico se le encomienda garantizar la calidad científica del trabajo de la FRA en todo el espectro de los derechos fundamentales. Los miembros se reúnen al menos cuatro veces al año en las dependencias que la FRA tiene en Viena.

**1. LA AGENCIA**

La FRA es un órgano consultivo de la Unión Europea con sede en Viena, Austria <sup>(1)</sup>.

El objetivo de la FRA será proporcionar ayuda y asesoramiento en materia de derechos fundamentales a las instituciones, órganos, organismos, agencias y autoridades competentes de la Comunidad y a sus Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión Europea, con el fin de ayudarlos a respetarlos plenamente cuando adopten medidas o establezcan líneas de actuación en sus esferas de competencia respectivas <sup>(2)</sup>.

La Agencia se centra en la situación de los derechos fundamentales en la UE y en los 28 Estados miembros. Podrá invitarse a participar a los países candidatos y los países que hayan celebrado un acuerdo de estabilización y asociación con la UE <sup>(3)</sup>.

La FRA comprende los siguientes órganos:

Consejo de Administración

Consejo Ejecutivo

Comité Científico

Director

**2. EL COMITÉ CIENTÍFICO**

La presente convocatoria de manifestaciones de interés invita a los expertos que posean la necesaria experiencia en una o varias de las disciplinas científicas en el ámbito de los derechos fundamentales a manifestar su interés por ocupar un puesto de miembro del Comité Científico de la Agencia.

<sup>(1)</sup> Su Reglamento de base adoptado por el Consejo de la Unión Europea se publicó en el DO L 53 de 22.2.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> Artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

<sup>(3)</sup> Véase el artículo 28 del Reglamento (CE) n.º 168/2007.

De acuerdo con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007 (denominado en lo sucesivo «Reglamento») por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (denominada en lo sucesivo «Agencia»), el Consejo de Administración de la Agencia nombrará un Comité Científico compuesto por once personalidades independientes especialmente cualificadas en el ámbito de los derechos fundamentales.

#### **Cometidos del Comité Científico:**

De conformidad con el artículo 14, apartado 5, del Reglamento, el Comité Científico mencionado será garante de la calidad científica de los trabajos de la Agencia.

Con este objetivo, el Director de la Agencia hará participar al Comité Científico en la preparación de la documentación elaborada, en el marco de las tareas encomendadas a la Agencia, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letras a) a f) y h) del Reglamento en relación con:

- la recopilación, el registro, el análisis y la difusión de datos e informaciones pertinentes, objetivos, fiables y comparables sobre los derechos fundamentales, incluidos los resultados de las actividades de investigación y supervisión que le comuniquen los Estados miembros de la UE y las instituciones de la Unión, así como sus órganos, organismos y agencias, los centros de investigación, los organismos nacionales, las organizaciones no gubernamentales, los terceros países y las organizaciones internacionales, y en particular los organismos competentes del Consejo de Europa,
- el desarrollo de métodos y normas para mejorar la comparabilidad, la objetividad y la fiabilidad de los datos sobre los derechos fundamentales a escala europea, en cooperación con la Comisión y con los Estados miembros de la UE,
- la realización de investigaciones y trabajos científicos, estudios preparatorios y de viabilidad en materias relacionadas con los derechos fundamentales,
- la formulación y publicación de conclusiones y dictámenes sobre temas concretos relacionados con los derechos fundamentales,
- la publicación de un informe anual sobre las cuestiones relativas a los derechos fundamentales cubiertas por los sectores de actividad de la Agencia, donde también se resaltarán los ejemplos de buenas prácticas,
- la publicación de informes temáticos basados en los propios análisis, investigaciones y encuestas de la Agencia,
- el desarrollo de una estrategia de comunicación, y el fomento del diálogo con la sociedad civil, con el fin de aumentar la sensibilización de la opinión pública ante los derechos fundamentales, y la difusión activa de información sobre el trabajo de la Agencia.

El Comité Científico también se pronuncia acerca del programa de trabajo anual de la Agencia.

#### **Funcionamiento del Comité Científico:**

A diferencia del Consejo de Administración, el Comité Científico es un órgano consultivo que no participa en la administración y la dirección de la Agencia. Al mismo tiempo, el Comité es un órgano de trabajo que participa en los procesos de investigación de la FRA. Ello entraña la expectativa de que los miembros se comprometan plenamente a efectuar una contribución importante, en lo que atañe al tiempo y la carga de trabajo, a la labor de la Agencia, adoptando sus aportaciones la forma de argumentos fundamentados a propósito a la calidad del trabajo de la Agencia, lo que podría requerir la redacción de contribuciones escritas pormenorizadas. De conformidad con los métodos de trabajo actuales, los miembros del Comité supervisan uno o varios proyectos de investigación específicos como «ponentes» desde el mismo origen de la idea del proyecto hasta la publicación de los resultados finales. Sin embargo, las decisiones relativas a la «calidad científica del trabajo de la Agencia» las adoptan de manera colectiva los miembros del Comité Científico. Al frente del Comité se halla su Presidente, elegido por el primero para un mandato de un año <sup>(1)</sup>. El Presidente cuenta con la asistencia de un punto de contacto perteneciente a la oficina del Director de la FRA.

#### **Composición del Comité Científico:**

De conformidad con el artículo 14, apartado 1 del Reglamento, el Comité Científico estará compuesto por once personalidades independientes especialmente cualificadas en el ámbito de los derechos fundamentales. El Consejo de Administración nombrará a los miembros del Comité Científico, tras una convocatoria de candidaturas y un procedimiento de selección transparentes, previa consulta a la comisión competente del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>.

El Consejo de Administración de la Agencia garantizará una representación geográfica equilibrada en los miembros del Comité Científico que designe. Además, el Consejo de Administración aspira a lograr en él una participación equilibrada de mujeres y hombres. Asimismo, prestará la debida atención a las disciplinas y las especialidades científicas, con el objetivo de cubrir los diversos ámbitos definidos en el Marco Plurianual de la Agencia.

Conforme al artículo 14, apartado 1, del Reglamento, los miembros del Consejo de Administración de la Agencia no podrán ser miembros del Comité Científico.

<sup>(1)</sup> Artículo 19 del Reglamento interno de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

<sup>(2)</sup> Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior («Comisión LIBE»).

Los miembros del Comité Científico serán expertos en una o varias de las disciplinas relacionadas con los derechos humanos o relevantes para estos, como las siguientes:

- ciencias sociales, lo que supone que los candidatos dispongan de conocimientos técnicos en los ámbitos de las metodologías de investigación y la investigación comparativa transnacional,
- Derecho, incluido el Derecho constitucional comparativo, el Derecho de la UE y el Derecho internacional,
- ciencias políticas,
- estadística.

#### **Duración del mandato:**

El mandato de los miembros del Comité Científico será de cinco años. No se renovará. Los miembros del Comité Científico serán independientes y habrán de cumplir las normas de confidencialidad.

Solo podrán ser sustituidos a petición propia o en caso de impedimento permanente para el desempeño de sus funciones. Sin embargo, cuando un miembro deje de cumplir los criterios de independencia, deberá informar inmediatamente de ello a la Comisión Europea y al Director de la Agencia. De forma alternativa, a propuesta de un tercio de sus miembros o de la Comisión Europea, el Consejo de Administración podrá declarar la falta de independencia y destituir a la persona en cuestión. El Consejo de Administración designará a un nuevo miembro por lo que reste de mandato con arreglo al procedimiento establecido para los miembros ordinarios. En caso de que el resto del mandato sea inferior a dos años, el mandato del nuevo miembro podrá ampliarse hasta un mandato completo de cinco años. La Agencia publicará y mantendrá al día en su sitio web la lista de los miembros del Comité Científico.

#### **Reuniones del Comité Científico:**

Con arreglo al artículo 14, apartado 6, del Reglamento, el Comité Científico se reunirá cuatro veces al año en sesión plenaria. El lugar de las reuniones será, salvo excepciones, la sede de la Agencia (Viena). Está previsto que los miembros participen en las reuniones y realicen una aportación importante, en lo que atañe al tiempo y la carga de trabajo, lo que comprende el examen del material que se les facilite y las observaciones al respecto. Preferiblemente, dicha aportación adoptará forma escrita y estará fundamentada.

Los miembros del Comité Científico tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos derivados de su participación en las actividades del Comité<sup>(1)</sup>.

### **3. CUALIFICACIONES Y EXPERIENCIA NECESARIAS, CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

#### *A. Criterios de admisibilidad*

Los candidatos a incorporarse como miembros del Comité Científico deberán cumplir los cuatro criterios siguientes:

- disponer de una titulación universitaria de posgrado o similar en un ámbito científico pertinente,
- contar con siete años de experiencia profesional acreditada en el ámbito de los derechos fundamentales, en el marco de disciplinas como las ciencias sociales, las ciencias políticas, el Derecho o la estadística, después de haber obtenido el título antes indicado,
- ser nacionales de uno de los Estados miembros de la UE o de un Estado que participe en el trabajo de la FRA en calidad de observador, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- disponer de un conocimiento profundo de una de las lenguas oficiales de la UE y de un conocimiento satisfactorio de otra de tales lenguas<sup>(2)</sup>.

#### *B. Criterios de selección*

##### **FUNDAMENTALES:**

Los **cinco requisitos fundamentales** para la selección de los miembros del Comité Científico serán los siguientes:

- **excelencia científica:** excelencia científica estrictamente relacionada con los ámbitos de actividad correspondientes al mandato de la Agencia, demostrada por las publicaciones en campos pertinentes u otros indicadores de experiencia profesional pertinente en disciplinas tales como el Derecho, las ciencias sociales, las ciencias políticas, la estadística, la geografía, la economía, la antropología o el periodismo,

<sup>(1)</sup> Artículos 24, del Reglamento interno de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

<sup>(2)</sup> Nota: La lengua de trabajo para todas las reuniones y los resultados documentales, tanto de la FRA como de los miembros del Comité Científico, es el inglés. La FRA traduce únicamente las versiones definitivas de sus resultados documentales a otras lenguas de la UE, por lo tanto, se espera que los candidatos tengan un nivel muy elevado de inglés (oído, leído y escrito), toda vez que no es posible traducir e interpretar el trabajo del Comité.

- **experiencia comparativa transnacional:** amplia experiencia por haber trabajado o llevado a cabo investigaciones en más de un país en ámbitos estrechamente relacionados con el trabajo de la Agencia,
- **comprensión exhaustiva en materia de derechos fundamentales o humanos en la práctica:** amplia experiencia en materia de Derecho, ciencias sociales, políticas o aplicación práctica de los derechos fundamentales o humanos en la práctica, a saber, experiencia en materia de trabajo de campo y análisis de datos, asesoramiento técnico y sentencias judiciales o haber trabajado para una organización gubernamental o no gubernamental internacional,
- **provisión de dictámenes o recomendaciones:** experiencia en la redacción de dictámenes o recomendaciones a nivel nacional o internacional en relación con los ámbitos de interés de la Agencia,
- **excelente nivel de inglés científico:** un excelente conocimiento de inglés escrito y hablado. El inglés <sup>(1)</sup> es la lengua utilizada en las comunicaciones orales y escritas del Comité Científico.

#### CONVENIENTES:

Los siguientes cuatro criterios se considerarán **convenientes**:

- ser o haber sido titular de una cátedra permanente u otro puesto orientado a la investigación en una institución académica,
- poseer un doctorado,
- contar con experiencia profesional en un entorno multidisciplinar, de preferencia en un contexto internacional,
- contar con experiencia en la divulgación de las conclusiones de investigaciones ante públicos diversos y de un modo innovador y eficaz.

Concretamente, el cumplimiento de los requisitos fundamentales mencionados se evaluará con arreglo a la siguiente escala de puntos de mérito, hechos y datos probatorios:

#### 1. Excelencia científica (0-30 puntos)

- Publicaciones científicas pertinentes: un mínimo de 10 publicaciones de alta calidad.
- Dictámenes periciales, recomendaciones o conclusiones pertinentes facilitados a los poderes públicos.
- Proyectos de investigación pertinentes en los distintos Estados miembros de la UE.
- Docencia pertinente en diversos Estados miembros de la UE y experiencia en la presidencia de conferencias internacionales y en la participación en grupos de trabajo internacionales y en proyectos multidisciplinarios.

#### 2. Experiencia comparativa transnacional (0-15 puntos)

- Experiencia en trabajo de campo pertinente como, por ejemplo, estudios multinacionales.
- Experiencia pertinente en materia de asesoramiento político y jurídico en un contexto internacional o transnacional.
- Experiencia pertinente en la comparación de sistemas políticos y en Derecho constitucional comparativo (UE).

#### 3. Comprensión exhaustiva en materia de derechos fundamentales o humanos en la práctica y políticas (0-15 puntos)

- Experiencia pertinente en la administración pública o la política, lo que incluye ejercer o haber ejercido puestos directivos.
- Experiencia pertinente en el poder judicial, lo que incluye ejercer o haber ejercido puestos directivos.
- Experiencia pertinente en organizaciones no gubernamentales, lo que incluye ejercer o haber ejercido puestos directivos.
- Experiencia pertinente en instituciones nacionales de derechos humanos u otros órganos de derechos humanos de ámbito nacional, lo que incluye ejercer o haber ejercido puestos directivos.
- Experiencia pertinente en materia de derechos fundamentales en el ámbito internacional, lo que incluye ejercer o haber ejercido puestos directivos.

<sup>(1)</sup> Artículo 4, apartado 2, del Reglamento interno de la Agencia.

#### 4. Provisión de dictámenes o recomendaciones o conclusiones (0-15 puntos)

- Amplia experiencia en cuanto a la traducción de la investigación científica en recomendaciones pertinentes para la práctica.
- Amplia experiencia en cuanto a la provisión de dictámenes especializados concisos y políticamente pertinentes a administraciones públicas y ONG.
- Amplia experiencia como redactor científico.
- Experiencia en la divulgación de los derechos fundamentales al gran público.

#### 5. Excelente nivel de inglés científico (0-10 puntos)

- Nivel de inglés científico escrito excelente.
- Amplia experiencia en materia de redacción y edición en inglés.

#### Los criterios señalados como convenientes obtendrán una puntuación total de entre 0 y 5 puntos.

Se tendrá en cuenta además la necesidad de conseguir una representación geográfica y un reparto entre hombres y mujeres equilibrados en la fase de selección.

#### 4. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Se pide a los candidatos que presenten su solicitud por medios electrónicos, a través del sitio web de la Agencia: <http://fra.europa.eu/en/about-fra/recruitment/vacancies>

**Solo** se aceptarán solicitudes en línea. Una solicitud se considerará admisible únicamente si incluye:

- una **carta de manifestación de interés** (de una extensión máxima de una página),
- un **formulario de registro** obtenido a través del sitio web de la Agencia, en la página relacionada con la presente convocatoria de manifestaciones de interés,
- una **lista de publicaciones científicas** en libros y revistas evaluadas por homólogos, incluidos **los resúmenes de los cinco artículos más pertinentes (tres de esos resúmenes habrán de estar en lengua inglesa)**. En una fase posterior de la selección, podrán solicitarse otros documentos justificativos.

Se podrán pedir aclaraciones sobre la convocatoria y el procedimiento de presentación de candidaturas a través de la siguiente dirección:

[selection-scientific-committee@fra.europa.eu](mailto:selection-scientific-committee@fra.europa.eu)

#### 5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL MANDATO

##### Preselección:

El Director de la Agencia preparará y organizará el trabajo relativo a la preselección de los miembros del Comité Científico. Presidirá asimismo un grupo de preselección compuesto por los Jefes de Departamento de la Agencia y por una persona nombrada a estos efectos por el Consejo de Europa. Podrán asistir a las reuniones de ese grupo, en calidad de observadores, dos miembros del Consejo de Administración de la FRA.

El grupo de preselección comprobará la admisibilidad de los candidatos con arreglo a los requisitos establecidos. El incumplimiento de uno de estos requisitos dará lugar a la exclusión del candidato en cuestión de las siguientes fases del proceso de selección.

El grupo de preselección evaluará a cada uno de los candidatos admitidos en función de los criterios de selección. Elaborará, para cada uno de ellos, un «formulario de evaluación individual» que incluirá un breve comentario en el que se pongan de relieve los valores y carencias concretos del candidato en cuestión.

El Director presentará al Consejo de Administración de la FRA los resultados del proceso de preselección, incluida la información sobre los candidatos a los que no se considere idóneos.

##### Selección:

El Consejo de Administración evaluará a todos los candidatos sobre la base de los criterios de selección establecidos.

En dicha evaluación, el Consejo Ejecutivo tendrá en cuenta:

- el trabajo del grupo de preselección,
- la necesidad de que los ámbitos de especialización de los miembros del Comité Científico engloben los campos más pertinentes a la labor de la FRA,
- la necesidad de garantizar el equilibrio geográfico y de género.

El Consejo Ejecutivo presentará al Consejo de Administración una lista de los candidatos más cualificados. Dicha lista no contendrá menos de 11 ni más de 22 nombres. Incluirá asimismo los puntos de mérito y una conclusión sobre la idoneidad como miembro del Comité Científico de cada candidato.

El Presidente del Consejo Ejecutivo presentará los resultados del proceso de selección al Consejo de Administración junto con un registro de los candidatos no incluidos en las listas mencionadas anteriormente y de los candidatos no considerados idóneos.

Los servicios operativos de la Agencia prestarán apoyo técnico y logístico al proceso de selección.

#### **Nombramiento:**

Partiendo de la lista presentada por el Consejo Ejecutivo, el Consejo de Administración de la Agencia, previa consulta a la Comisión competente del Parlamento Europeo, nombrará a los miembros del Comité Científico. Los candidatos que no resulten nombrados serán inscritos en una lista de reserva.

De acuerdo con el artículo 14, apartado 2, del Reglamento, la duración del mandato de los miembros del Comité Científico será de cinco años no renovables.

La lista de reserva será válida durante la vigencia del mandato del Comité Científico nombrado. En el caso de que se produzca una vacante, el Consejo de Administración designará a un nuevo miembro a partir de la lista de reserva. La vacante se cubrirá para el resto de la duración del mandato del Comité Científico. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, del Reglamento, el Consejo de Administración observará un procedimiento de nombramiento idéntico al seguido en el caso del miembro original, incluida la consulta a la Comisión LIBE del Parlamento Europeo. Los posibles candidatos habrán de ser conscientes de que, a consecuencia del procedimiento público de las sesiones de la Comisión LIBE, esta podría publicar sus nombres y sus CV. Los posibles candidatos tienen derecho a interponer una objeción a la publicación de sus datos enviando un correo electrónico a [selection-scientific-committee@fra.europa.eu](mailto:selection-scientific-committee@fra.europa.eu)

### **6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO, INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD**

Los miembros del Comité Científico serán nombrados con carácter personal. Deberán comprometerse a actuar con independencia de cualquier influencia externa. Por este motivo, se les pedirá que redacten una declaración de compromiso y una declaración de intereses <sup>(1)</sup>.

Se les solicitará asimismo una declaración de confidencialidad al objeto de cumplir las normas de confidencialidad al tratar información específicamente identificada por la Agencia como «restringida o confidencial» <sup>(2)</sup>.

### **7. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

La FRA alienta a presentar su candidatura a todo aquel que satisfaga los criterios de idoneidad y esté interesado en ser miembro del Comité Científico de la FRA.

La FRA es una institución que defiende la igualdad de oportunidades y vela por que sus procedimientos de selección no discriminen por motivos de sexo, color, origen racial, étnico o social, características genéticas, lengua, religión o creencias, convicciones políticas o de cualquier otra índole, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual o cualquier otro estado.

La FRA se ha comprometido a lograr la paridad de género y, por ello, anima encarecidamente a las mujeres interesadas a presentar sus candidaturas.

### **8. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**

La FRA no devolverá las solicitudes a los candidatos. La información personal que la FRA solicita a los candidatos se tratará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos <sup>(3)</sup>. Ello se aplica, en particular, a la confidencialidad y a la seguridad de dichos datos.

Los datos se tratarán únicamente en relación con el procedimiento de selección. En caso de que el candidato tenga alguna consulta que formular acerca del tratamiento de sus datos personales, la remitirá a la siguiente dirección:

[selection-scientific-committee@fra.europa.eu](mailto:selection-scientific-committee@fra.europa.eu)

Los candidatos tendrán asimismo el derecho de recurrir al Supervisor Europeo de Protección de Datos en cualquier momento: <http://www.edps.europa.eu>.

<sup>(1)</sup> Artículo 27, apartado 2, del Reglamento interno.

<sup>(2)</sup> Artículo 26, apartado 2, del Reglamento interno.

<sup>(3)</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

### 9. PLAZO

La fecha límite para la presentación de candidaturas será el **7 de julio de 2017** a las **13:00 horas** (hora local, GMT +1).

**Nótese que, debido al elevado número de candidaturas que recibimos, al alcanzarse la fecha límite de presentación de las mismas el sistema podría tener problemas para gestionar tal cantidad de datos. Por consiguiente, recomendamos presentar la candidatura mucho antes de la fecha límite.**

---

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN EUROPEA

#### **Notificación previa de una operación de concentración**

**(Asunto M.8494 — Ardian France/Lasalle Investment Management/Europa)**

**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 157/10)

1. El 12 de mayo de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Ardian France SA («Ardian», Francia) y LaSalle Investment Management («LaSalle», Francia) adquieren indirectamente el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de un edificio de oficinas llamado «Europa» («Europa», Francia) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - Ardian: sociedad de inversiones de capital inversión y de gestión de activos, propiedad en su totalidad de Ardian S.A.S (Francia) y parte del grupo Ardian.
  - LaSalle: sociedad de gestión de inversiones inmobiliarias, propiedad en su totalidad del grupo Jones Lang LaSalle Incorporated.
  - Europa: edificio de oficinas situado en Levallois-Perret (Francia).
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia M.8494 — Ardian France/Lasalle Investment Management/Europa, a la siguiente dirección:

European Commission  
Directorate-General for Competition  
Merger Registry  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(Asunto M.8503 — Goldman Sachs/Eurazeo/Dominion Web Solutions)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2017/C 157/11)

1. El 12 de mayo de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas The Goldman Sachs Group, Inc. («Goldman Sachs», Estados Unidos de América) y Eurazeo SA («Eurazeo», Francia) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la empresa Dominion Web Solutions, LLC («DWS», Estados Unidos de América) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - Goldman Sachs: servicios mundiales de banca de inversiones y de gestión de valores y de inversiones,
  - Eurazeo: inversiones financieras,
  - DWS: mercados electrónicos y otras soluciones conexas de comercialización digital en los Estados Unidos de América para la venta de vehículos y equipos.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia M.8503 — Goldman Sachs/Eurazeo/Dominion Web Solutions, a la siguiente dirección:

European Commission  
Directorate-General for Competition  
Merger Registry  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Asunto M.8360 — Imerys/Kerneos)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 157/12)

1. El 12 de mayo de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Imerys SA (Francia) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de la empresa Kerneos SA (Francia) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - Imerys SA: compañía minera multinacional activa en cuatro divisiones operativas: i) especialidades y soluciones energéticas; ii) filtración y aditivos de rendimiento, iii) materiales cerámicos, y iv) minerales de alta resistencia
  - Kerneos SA: productor y proveedor a nivel mundial de cementos especiales para una amplia gama de sectores, principalmente para los sectores de la química de la construcción y refractario.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n.º de referencia M.8360 — Imerys/Kerneos, a la siguiente dirección:

European Commission  
Directorate-General for Competition  
Merger Registry  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores del Estado de ingresos y de gastos de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo para el ejercicio 2016 — Presupuesto rectificativo n.º 1**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 84 de 17 de marzo de 2017)

(2017/C 157/13)

En la página 12:

- 1) en el capítulo 1 0 «Subvención de la Unión Europea», en la columna «Presupuesto rectificativo n.º 1»:

*donde dice:* «300 000»,

*debe decir:* «160 000».

La suma total para el Título 1 se modifica en consecuencia por «160 000».

En la columna «Nuevo importe»:

*donde dice:* «20 671 000»,

*debe decir:* «20 531 000».

La suma total para el Título 1 se modifica en consecuencia por «20 531 000»;

- 2) en el capítulo 5 4 «Ingresos válidos disponibles para reutilización pero no utilizados», en las columnas «Presupuesto rectificativo n.º 1» y «Nuevo importe»:

*donde dice:* «9 137»,

*debe decir:* «9 136».

La suma total del Título 5 se modifica en consecuencia por «-5 900» y «11 100», respectivamente;

- 3) en la fila «TOTAL», en la columna «Presupuesto rectificativo n.º 1»:

*donde dice:* «369 501»,

*debe decir:* «229 500».

En la columna «Nuevo importe»:

*donde dice:* «20 929 501»,

*debe decir:* «20 789 500».

---

**Corrección de errores del Estado de ingresos y de gastos de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo para el ejercicio 2017**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 84 de 17 de marzo de 2017)

(2017/C 157/14)

En la página 17, en la fila correspondiente al capítulo 5 4 «Ingresos varios disponibles para reutilización pero no utilizados», en la columna «Ejercicio 2016»:

*donde dice:* «9 137»,

*debe decir:* «9 136».

La suma total correspondiente al título 5 se modifica en consecuencia por «11 100» y el total general de los créditos 2016 se sustituye por «20 789 500».

---







